

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/133  
21 de julio de 1999

(99-3026)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## GELATINA

### Declaración formulada por el Brasil en la reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999

1. Se ha informado al Brasil de que las Comunidades Europeas han tomado las medidas necesarias para presentar una notificación sobre el proyecto de revisión más reciente de la Directiva 92/118. Agradecemos a las Comunidades Europeas estas medidas que favorecen la transparencia. No obstante, mi Gobierno me ha dado instrucciones de que destaque algunas de las preocupaciones que tiene el Brasil en relación con esta cuestión. Desde luego, estas preocupaciones y otras adicionales se comunicarán a las autoridades competentes de las CE dentro de los próximos 60 días.
2. El Brasil es el tercer productor mundial de gelatina, inmediatamente después de dos países europeos: Alemania y Francia. Alrededor del 70 por ciento de nuestra producción nacional de gelatina se exporta al mercado de las CE. El Brasil exporta gelatina a los países europeos desde hace más de 15 años. Durante este tiempo, no se ha identificado ni un solo problema sanitario.
3. No es la primera vez que el Brasil señala esta cuestión a la atención del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Como recordaremos algunos de nosotros, en 1997 Francia estableció reglamentaciones sobre prescripciones específicas para la producción de gelatina extraída de cueros y pieles. A raíz de los argumentos presentados por el Brasil, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) estableció un grupo especial de expertos, que llegó a la conclusión de que los cueros y las pieles están libres de la EEB y declaró que la gelatina producida con estas materias primas era apta para el consumo. En mayo del año pasado, la OIE aprobó esas conclusiones científicas y, como resultado de ello, incluyó la gelatina extraída de cueros y pieles en la lista de productos que no deben ser objeto de restricciones en el comercio internacional. En marzo de 1999, casi un año después, Francia revisó su reglamentación. Italia y Portugal, países que aplican la misma reglamentación que Francia, no lo han hecho aún. El Brasil desearía saber cuál es el motivo.
4. Ahora que Francia elimina este obstáculo técnico, las Comunidades Europeas han decidido revisar la Directiva 92/118 y, en ese proceso, las Comunidades Europeas están considerando la posibilidad de imponer nuevas prescripciones para las importaciones de gelatina extraída de cueros y pieles. Entre esas prescripciones, me permito destacar la obligación de que las curtiembres que suministren cueros y pieles a las industrias de la gelatina estén certificadas. La distinción entre los mataderos y las curtiembres a los fines del suministro de cueros y pieles para la producción de gelatina es artificial y sólo se puede interpretar como un obstáculo encubierto al comercio porque va más allá de las normas de seguridad del Codex Alimentarius.

5. Las reglamentaciones sanitarias del Brasil exigen que la industria someta esas materias primas a pruebas de variación del ph, a las que no puede sobrevivir ninguna bacteria. El proyecto de legislación sólo se aplica a la gelatina destinada a la alimentación, mientras que la gelatina destinada a la industria farmacéutica, que representa el 22 por ciento del mercado europeo de gelatina comestible no se incluye. Esta política carece de lógica, para no hablar de fundamentos científicos. La gelatina extraída de huesos queda excluida de la aplicación de la Directiva hasta que entre en vigor la legislación relativa a la clasificación en materia de EEB. Huelga decir que este es el tipo de gelatina que habría que controlar y no excluir. No obstante, la Directiva aplica controles al tipo de gelatina que es inocuo, es decir, el que se produce en el Brasil. El proyecto de Decisión de las CE introduce la prescripción de la inspección *post-mortem*. No hay ninguna justificación técnica o científica para esa prescripción, ya que en virtud de las normas internacionales se consideran suficientes las inspecciones *ante-mortem*. Además, se exige que esas inspecciones sean realizadas por un "veterinario oficial". Este es otro obstáculo artificial al comercio. En los países no europeos, las inspecciones sanitarias son efectuadas en general por funcionarios sanitarios bajo la supervisión de un veterinario oficial.

6. Antes de terminar, me permito señalar dos de las numerosas incompatibilidades de la iniciativa de las CE con respecto al Acuerdo MSF:

- el párrafo 2 del artículo 2 dispone que la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias debe basarse en principios científicos. La medida de las CE no tiene en cuenta las conclusiones científicas de la OIE sobre los cueros y pieles;
- el párrafo 3 del artículo 2 establece la necesidad de que las medidas sanitarias y fitosanitarias "no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares". La medida de las CE debe contemplar las disposiciones sobre la equivalencia entre los países estipuladas en el Acuerdo MSF.

7. La legislación de las CE, tal como se ha propuesto, tendrá efectos graves en cuanto a la capacidad de los fabricantes de gelatina, especialmente los no europeos, para suministrar gelatina al mercado. Esas reglamentaciones son un obstáculo innecesario al comercio. Insisto en que no se ha realizado ninguna evaluación de los riesgos en apoyo de las prescripciones y que no hay ningún fundamento científico que justifique la Decisión 4841/98.

8. El Brasil insta a las Comunidades Europeas a que tengan en cuenta los argumentos expuestos aquí en esta fecha. El Brasil suministrará a las autoridades de las CE observaciones detalladas por escrito. El Brasil está dispuesto a reunirse en forma bilateral con los países europeos pertinentes a fin de aclarar todas las cuestiones pendientes con objeto de contribuir a la revisión de la Directiva 96/118.

---